



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00161-00
Ley	2080 de 2021
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	KATHERINE CASTRO BORJA Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD-ADRESS-SISBEN-NUEVA EPS-CLÍNICA MURILLO-CLÍNICA SAN MARTÍN-CLÍNICA SAN DIEGO-CLÍNICA GENERAL DEL NORTE-MUTUAL SER EPS-HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE-CLÍNICA PORTO AZUL-CLÍNICA CENTRO S.A.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente digital, se advierte que en escrito radicado el 13 de enero de 2025<sup>1</sup> a través de correo electrónico, la apoderada judicial de MIREB BARRANQUILLA IPS S.A.S., y CLÍNICA CENTRO S.A. presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada en el presente proceso para el día 14 de enero de 2025, a las 8:30 a.m.; arguyendo que, el 8 de enero de 2025 fue notificada para realización de un procedimiento quirúrgico, el cual fue programado para el 14 de enero de 2025 a las 7:00 a.m.-

El artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula la audiencia de pruebas, consagra:

**“ARTÍCULO 181. Audiencia de pruebas.** En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario (...).”

Así las cosas, esta Agencia Judicial considera que las razones expuestas por el apoderado de MIREB BARRANQUILLA IPS SAS y CLÍNICA CENTRO S.A., resultan insuficientes para aplazar la diligencia fijada mediante auto del 7 de noviembre de 2024<sup>2</sup>, comoquiera que la profesional del derecho puede sustituir el poder que le fue

<sup>1</sup> Ver documento 140 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver documento 108 del expediente digital.





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

otorgado conforme al artículo 75 del C.G. del P., razón por la que no se aplazará la audiencia de pruebas programada por el Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes que deberán ingresar a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales con constancia de su envío a los demás sujetos procesales, siendo este el único canal habilitado por el Despacho para la recepción de los documentos que deban ser allegados al proceso, conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023<sup>3</sup> y Circular PCSJC24-1 del 11/01/2024<sup>4</sup>, en las que se dispuso el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas presentada por la apoderada judicial de MIREB BARRANQUILLA IPS SAS y CLÍNICA CENTRO S.A., de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que deberán ingresar a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales con constancia de su envío a los demás sujetos procesales, siendo este el único canal habilitado por el Despacho para la recepción de documentos que deban ser allegados al proceso, conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023 y Circular PCSJC24-1 del 11/01/2024, en las que se dispuso el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 001 DE HOY 14 de enero 2025, a las  
7:30 am

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

<sup>3</sup> Puede consultarse en: <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2023/ACUERDO%20PCSJA23-12068.pdf>

<sup>4</sup> Puede consultarse en: [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJC24-1.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC24-1.pdf)

**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742cc40acdcd91ae8bccb9594c91b623f82b2f6d09563d4a9ba5ead7604f6412**

Documento generado en 13/01/2025 11:11:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**